

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ
Rad. No. 2019-00242-00

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Fue presentado el trabajo de partición de manera conjunta por parte de los apoderados judiciales de la compañera permanente sobreviviente AHIDE LISBER PALLARES ASCANIO, los herederos LUIS FERNANDO y WILFRIDO PADILLA PALLARES y ADALBERTO JOSÉ PADILLA PADILLA y el despacho al hace la revisión rigurosa del mismo, en virtud del numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso el cual indica que "Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que se rehaga cuando no esté conforme a derecho..." (Negrilla y subrayado propio del despacho), se advierte que los partidores incurrieron en algunos yerros que deberán ser corregidos los cuales se enuncian a continuación:

-Los partidores al momento de efectuar la sumatoria de los valores de los bienes que se encuentran en cabeza del causante WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ, el activo lo cuantificaron en la suma de cuatro mil millones trescientos setenta y seis mil novecientos catorce pesos (\$4.376.914.000, 00) al realizarse la suma de los mismos se establece que ellos ascienden a tres mil millones doscientos cinco mil quinientos cuatro pesos (\$3.205.504.500, 00); consecuentemente, el total liquido de los activos en cabeza del causante es superior al correspondiente, el cincuenta por ciento correspondiente a la compañera sobreviviente no es, dos mil millones veintinueve mil ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$2.029.884.250,00) sino mil seiscientos dos millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$1.602.752.250, 00), así mismo el 16.666% de cada uno de los herederos no asciende a seiscientos setenta y seis millones seiscientos veintiocho mil ochenta y tres pesos con tres centavos (\$676.628.083,3) sino quinientos treinta y cuatro millones doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos (\$534.250.750, 00).

-Lo primero a realizarse es la distribución de los bienes sociales y la distribución de las hijuelas de activos y pasivos de la sociedad patrimonial, debiéndose incluir los bienes que se encontraban en cabeza del causante y la compañera permanente. Posteriormente, distribuir entre los tres herederos el cincuenta por ciento de los bienes, que le corresponden al causante en partes iguales, para ello debe realizársele sus hijuelas. En el trabajo de partición presentado en el presente asunto no existe claridad frente a los porcentajes, distribución e hijuelas.

Se le concede a la auxiliar de justicia el termino de cinco (5) días para que rehagan el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
Firmado Por:	
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA JUEZ	LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d1c947a83e9346a6aff5ebbf56db1e772c11c59bcb44cfe77358c773b570bb**
Documento generado en 27/11/2020 12:16:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>